



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

COMPARENDO: 05-001-6-2026-103811
NORMA PROCEDIMENTAL: Artículo 222, Ley 1801 de 2016.
PRESUNTO INFRACITOR(A): SAMUEL SOTO AGUDELO
IDENTIFICACIÓN: CC. 1.001.418.245
DIRECCIÓN: CALLE 97 A # 49, MEDELLÍN, ANTIOQUIA
FECHA PRESUNTA INFRACCIÓN: 15 de Agosto de 2026
EXPEDIENTE: 2-24272-26

RESOLUCIÓN N° 071

(26 de Agosto de 2026)

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE MEDELLÍN, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el comparendo **No. 05-001-6-2026-103811**, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES:

El 15 de Agosto de 2026, el funcionario de la Policía Nacional de placa **78397**, de esa institución, impone la Orden de Comparendo **N° 05-001-6-2026-103811** al ciudadano **SAMUEL SOTO AGUDELO**, portador del documento **CC. 1.001.418.245**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 35, Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016:

"Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades; Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.

(...)"

Indicando en los hechos:

"Mediante labores de patrullaje y registro a personas sobre la calle 97A con carrera 49, se le solicita un registro a persona al señor Samuel Soto Agudelo, quien de manera grosera e imponente manifiesta que "no se va dejar requizar, ya que esta trabajando de conductor y no salio a robar "; por lo cual se le solicita nueva mente el registro a persona, pero este señor es renuente a lo manifestado por el personal policial; por lo anterior se realiza orden de comparendo de acuerdo a lo previsto en la ley 1801 de 2016, y se le invita a mantener una buena relación con las autoridades uniformadas de Policía (sic).

Frente a lo anterior, el requerido manifestó inicialmente: **"Señor Policía yo salgo es trabajar como conductor y no ando perdiendo el tiempo con requizas."**



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60 Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

A su vez da cuenta la orden de comparendo N° **05-001-6-2026-103811**, en la casilla del recurso de apelación, reposa que el ciudadano hoy requerido presento recurso de apelación, y en la casilla de sustentación del recurso reposa lo siguiente: **"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA REQUIZA , EN ESTOS MOMENTOS PIERDO EL TIEMPO PARA TRABAJAR COMO CONDUCTOR.**

Que mediante Documento Oficial N°. **05-001-6-2026-103811**, de fecha **15 de Agosto de 2026**, Conforme al Procedimiento Verbal Inmediato, atendiendo lo preceptuado en el parágrafo 1° del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se le ordenó al ciudadano **SAMUEL SOTO AGUDELO** concurrir a esta Dependencia, en tanto se adelantó el proceso respectivo por la conducta contraria a la convivencia descrita en el Artículo 35 Numeral 05 de la ley 1801 de 2016: "5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía."

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 35 Numeral 05 de la Ley 1801 de 2016, el funcionario de la Estación de Policía de Santa Cruz, procedió a diligenciar el documento oficial de la referencia, plasmando la descripción de unos hechos reprochados al señor **SOTO AGUDELO**, imponiendo como consecuencia en primera instancia la medida correctiva de **AMONESTACION**, la cual se encuentra enmarcada en conjunto con la Multa General tipo 4, para el caso sub examine, siendo esta última de competencia de esta Inspección de Convivencia y Paz, por haber incurrido presuntamente en la conducta contraria a la convivencia descrita con anterioridad.

La orden de Comparendo **05-001-6-2026-103811**, fue allegada a esta dependencia, de manera virtual el día 19 de Agosto de 2026 y desde la fecha en la que se avoco conocimiento del trámite se inició el periodo respectivo de los tres días hábiles siguientes para que este Despacho proceda a resolver dicho recurso, tal y como lo establece el parágrafo 1 del Artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política establece

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Competencia

Corresponde conocer del recurso de apelación al Inspector de Convivencia y Paz Urbana de Medellín, según se deduce del artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

“Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito”.

Problema Jurídico

Establecer si con los hechos enunciados en el comparendo y los argumentos correspondientes a los descargos del requerido, así como del análisis al material probatorio, es necesario, confirmar, revocar o modificar, la orden de comparendo No **05-001-6-2026-103811**.

CONSIDERACIONES

Tanto una orden de policía como la resolución de un recurso de impugnación deben estar revestidas de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad para poder lograr la finalidad de lo que se pretende en la decisión con base en las normas jurídicas; agregando además que la apelación va dirigida a que una decisión de primera instancia sea revocada, aclarada o modificada por el superior funcional.

Ley 1801 de 2016. “Artículo 8° Principios. Son principios fundamentales del Código:

(...)

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto”.

Si bien es cierto el artículo 35 en su artículo 05 de la ley 1801 de 2016 establece lo siguiente:

“Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades; Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas

(...)

5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.

(...)”.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

EL COMPORTAMIENTO DESCRITO por el uniformado de Policía en la orden de comparendo **No. 05-001-6-2026-103811**, no guarda relación con la descripción del artículo antes mencionado, ya que el uniformado de policía no está aplicando una medida o medio de Policía, el agente le está dando una orden de Policía para que este permita un registro y la identificación, si el ciudadano se resiste a esta, el artículo pertinente para adecuar el comportamiento es el contenido en el artículo 35 numerales 2 y 3 que consagran lo siguiente:

Numeral 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Numeral 3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.

Así las cosas este Despacho no observa cual es la medida o el medio de policía al cual el ciudadano se resistió.

Constitución Política. **“ARTÍCULO 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

(...)

7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”;

La misma ley 1801 de 2016 trae el **“OBJETO DEL CÓDIGO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y AUTONOMÍA**

ARTÍCULO 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación del Derecho de Policía. El derecho de Policía se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad con este Código.

Las autoridades de Policía sujetarán sus actuaciones al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales”.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ
Calle 104B N° 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Según la norma, artículo 222 de la ley 1801 de 2016, el recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, es decir que mientras se resuelve, se mantiene o se preserva la ejecución de la orden, mientras se surte el trámite del recurso; esto es, que no suspende la ejecución de la orden.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR 2 DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Orden de Comparendo No. 05-001-6-2026-103811, impuesta al ciudadano **SAMUEL SOTO AGUDELO**, portador de la CC. 1.001.418.245, de acuerdo con todo lo expresado en las consideraciones de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de las presentes diligencias a la Estación de Policía de Santa Cruz, para que realice el registro en el **RNMC** (Registro Nacional de Medidas Correctivas) y actualice su base de datos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE


CARLOS FRANCISCO MERCHAN MOLINA
Inspector de Convivencia y Paz

Proyecto: Juan Esteban Pérez Restrepo. Abogado - Contratista.

Se notifica a:

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Convivencia y Paz – Barrio Villa del Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334

